

VISTO: El oficio núm. 24136, del 14 de julio de 2019, del teniente general Rubén D. Paulino Sem, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán de navío Juan Carlos Holguín Terrero, ARD, a aceptar y usar la condecoración “Orden al Mérito de la Defensa y Seguridad Hemisférica”, en su grado Gran Cruz, otorgada por la Asociación de Agregados y Adjuntos de Defensa, Militares, Navales, Aéreos y de Policía Acreditados en la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 304-19 que crea la Zona Franca Heinsen Free Zone Industrial & Logistic Park, ubicada en Boca Chica, provincia Santo Domingo, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Heinsen Logistics, S.R.L. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-19

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 1 de febrero de 2019 la compañía **HEINSEN LOGISTICS, S.R.L.** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **HEINSEN FREE ZONE INDUSTRIAL & LOGISTICS PARK**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 03-19-P, del 14 de mayo de 2019, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca **HEINSEN FREE ZONE INDUSTRIAL & LOGISTICS PARK**, a ser desarrollado y operado por la compañía **HEINSEN LOGISTICS, S.R.L.**, en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa **HEINSEN LOGISTICS, S.R.L.** del 1 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 262-15, del 3 de septiembre de 2015, que aprueba el Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas.

VISTA: La Resolución núm. 03-19-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 14 de mayo de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zona franca industrial que se denominará **HEINSEN FREE ZONE INDUSTRIAL & LOGISTICS PARK**, bajo la administración técnica y operativa de la **HEINSEN LOGISTICS, S.R.L.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

PÁRRAFO I. El objetivo del parque es el desarrollo y operación de zonas francas industriales de bienes y servicios.

PÁRRAFO II. En caso de que se pretendan instalar empresas de zona franca para dar servicios como operadoras logísticas, estas deberán cumplir con los requisitos previstos en el Decreto núm. 262-15, del 3 de septiembre de 2015, que aprueba el Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas, así como la legislación aduanera correspondiente.

ARTÍCULO 2. El parque de zona franca industrial **HEINSEN FREE ZONE INDUSTRIAL & LOGISTICS PARK** funcionará en una porción de terreno con un área total de veinte mil metros cuadrados (20,000.00 m²) dentro del ámbito de la parcela número 512-006.16337-16346, DC 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Parcela núm. 512 (resto).

Al sur: Parcela núm. 512 (resto).

Al este: Parcela núm. 512 (resto).

Al oeste: Avenida Penetración.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zona franca industrial **HEINSEN FREE ZONE INDUSTRIAL & LOGISTICS PARK**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **HEINSEN LOGISTICS, S.R.L.** el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y el manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA